



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **25/09/2016 11:47**

Número de Folio: **01478916**

Nombre o denominación social del solicitante: **nathalie de jesus cortes lopez**

Información que requiere: **Solicito información sobre la existencia o no de la mediación previamente al juicio Familiar y/o Civil dentro de la estructura del Poder Judicial del Estado de Tabasco**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: **¿El Poder Judicial del Estado de Tabasco cuenta con la mediación, como mecanismo para la solución de conflictos familiares y/o civiles previamente al juicio?**

nota: adjunto documento en donde contienen toda la información solicitada

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Quando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **17/10/2016**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que

deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **03/10/2016**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **29/09/2016** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

Folio Infomex: 01478916
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/OM/UT/437/16
Interesado: Nathalie de Jesus Cortes Lopez.
ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Villahermosa, Tabasco a 11 de Octubre de 2016.

VISTOS: Para atender la Solicitud de Acceso a la Información Pública, presentada vía Sistema Infomex Tabasco, el día veinticinco de septiembre dos mil dieciséis, a las once horas con cuarenta y siete minutos recibida en esta Unidad con fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, correspondiéndole el **folio Infomex 01478916**, formulada por **Nathalie de Jesus Cortes Lopez** y registrada bajo el número de expediente **PJ/UTAIP/191/2016**, en la que requiere lo siguiente:

**“...Solicito información sobre la existencia o no de la mediación previamente al juicio Familiar y/o civil dentro de la estructura del Poder Judicial del Estado de Tabasco.-----
Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder mi solicitud toda vez que me encuentre elaborando una investigación académica para el posgrado de maestría que estoy cursando; la cual es;
¿El Poder Judicial del Estado de Tabasco cuenta con la mediación, como mecanismo para la solución de conflictos familiares y/o civiles previamente al juicio?-----
Si efectivamente el Poder Judicial del Estado de Tabasco cuenta con la mediación para la solución de conflictos familiares y/o civiles previamente al juicio, ¿Cuántos asuntos se han tramitado y resuelto con este mecanismo desde el año 2013 hasta el año de 2016?-----
¿Qué asuntos fueron resueltos por la mediación desde el año 2013 hasta el año 2016?
¿Qué procedimiento utiliza para la aplicación de la mediación como mecanismo para la solución de conflictos familiares y/o civiles?-----”**



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

De ser otra la instancia o procedimiento para realizar mi solicitud, le agradecería me lo indicara, dada la importancia para obtener la información para la realización de mi investigación académica. -----
Sin más por el momento le Agradezco el apoyo que pueda brindarme, quedo a sus órdenes y le envío un cordial saludo...”-----

Al respecto, se emite el presente Acuerdo de Disponibilidad de la Información: -----

PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 y 50 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; con fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, se procedió a requerir la información en comento, al Lic. Sergio Martínez Guzmán, Coordinador del Centro Integral de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos de este Poder Judicial, a través del Oficio No. TSJ/OM/UT/432/16.-----

SEGUNDO: Como resultado de lo anterior, se recibió respuesta del Lic. Sergio Martínez Guzmán, Coordinador del Centro Integral de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos, por medio de Oficio No. 021, de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis.-----

En atención a que **la información solicitada por Nathalie de Jesus Cortes Lopez esta se encuentra disponible mediante el Oficio No. 021,** el cual se adjunta a este acuerdo. En consecuencia, se emite el presente acuerdo de disponibilidad de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

TERCERO: Hágase del conocimiento del solicitante, que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148, podrá interponer **RECURSO DE REVISIÓN**, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, ante el



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información
“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud, o bien, no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.----

CUARTO. Publíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, en el portal de Transparencia de este Poder, tal como lo señala el artículo 68, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco.-----

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LA LICENCIADA RAQUEL AGUILERA ALEMÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION DEL PODER JUDICIAL, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.-----CONSTE.

CAJAPJ



Centro de Acceso a la Justicia Alternativa
del Poder Judicial.

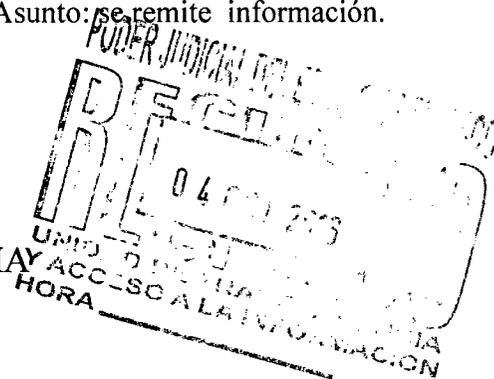
Oficio 021

Villahermosa, Tabasco., Octubre 04 de 2016.

Asunto: se remite información.

L.A.E. RAQUEL AGUILERA ALEMÁN

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.



En atención a su oficio número TSJ/OM/UT/432/16, de fecha 27 septiembre de 2016, recibido en éste Centro de Acceso a la Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Tabasco, el día 29 del mismo mes y año, en el cual solicita información referente a las actividades que se realizan en este Centro, me permito hacerle de su conocimiento lo siguiente:

1.- En relación al primer punto de su solicitud hago de su conocimiento, que en éste Centro de Acceso a la Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Tabasco, anteriormente "Centro Integral de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos", se **realizan procesos de mediación extrajudicial, inherentes a las materias Familiar, Civil y Mercantil**, tal y como lo prevé el artículo 7° de la Ley de Acceso a la Justicia Alternativa para el Estado de Tabasco; Ahora bien, la aludida Ley, **no constriñe** a que el método

alternativo (mediación) o cualquier otro, sea necesariamente previa al juicio familiar, civil o mercantil.

2.- Respecto al punto número dos de su solicitud, efectivamente como lo señalan los numerales 1° y 3° fracciones I y III de la Ley de Acceso a la Justicia Alternativa para el Estado de Tabasco, **el Poder Judicial del Estado de Tabasco cuenta con la mediación, como mecanismo para la solución de conflictos familiares, civiles o mercantiles, y para mayor abundamiento, me permito transcribir los mismos que a la letra dicen:**

“...ARTÍCULO 1. La presente ley es de orden público e interés social y de observancia en todo el Estado. Tiene por objeto promover y regular los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como a los Centros de Acceso a la Justicia Alternativa del Poder Judicial o el Centro de Justicia Alternativa Penal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, que brinden estos servicios a la población y las actividades que en ellos se desarrollen...”.

“...ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. Centros: El Centro de Acceso a la Justicia Alternativa del Poder Judicial o el Centro de Justicia Alternativa Penal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco;

III. Mediación: Procedimiento a través del cual un especialista interviene para facilitar la comunicación directa, respetuosa y confidencial entre las partes en conflicto jurídico, con el propósito de que éstas lleguen por sí, a un acuerdo voluntario que ponga fin a la controversia;..”.

Sin embargo, esta ley **NO señala que previamente al juicio familiar, civil o mercantil, deba acudir al proceso de mediación o cualquier otro proceso alternativo, antes de promover el juicio respectivo.**

3.- En relación a la tercer pregunta, solo de carácter informativo, me permito compartirle lo siguiente: “durante el año 2013 hasta el 30 de septiembre del año 2016, se han tramitado un total de **2,269 (DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE)**

solicitudes o asuntos en este Centro, y resuelto a través del proceso de mediación un total de 927 (NOVECIENTOS VEINTISIETE) asuntos”.

4.- Respecto a la cuarta pregunta de su solicitud, me permito comentarle lo siguiente:

Asuntos Familiares: guarda y custodia, pensión alimenticia, convivencias, liquidación de la sociedad conyugal o concubinos, separación de personas, entre otros.

Asuntos Civiles: Rescisión, modificación y cumplimiento de contrato, arrendamiento, reparación de daños, reivindicatorio, desahucio, finiquito de compra, cesión de derechos, convenio de pago de préstamos personales, pago de pesos, entre otros.

Asuntos Mercantiles: Cobro de títulos de crédito como Pagaré, cheques, recibos de dinero, pagos de deudas entre particulares e instituciones financieras, entre otros.

5.- En relación a la quinta interrogante, **el procedimiento que se aplica en éste centro, por el suscrito mediador, en los conflictos familiares y/o civiles se resume en el orden siguiente:**

1. Etapa de introducción.
2. Etapa de narración.
3. Etapa de identificación de intereses y temas.
4. Etapa de generación y evaluación de opciones.
5. Etapa de cierre.

Agradeciendo la atención al presente, y esperando haber aclarado todas y cada una de las interrogantes solicitadas, me es grato reiterarle un cordial saludo, quedando de usted para cualquier duda o aclaración.



Lic. Sergio Martínez Guzmán.

Mediador y Encargado del Centro de Acceso a la
Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Tabasco.